

ña, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso número 1.092 de 1982, sentencia que procede revocar y, en su lugar, declaramos que debe estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad hoy apelante contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1981 y 10 de septiembre de 1982, que concedieron la inscripción de la marca número 955.857, denominada "medina", por ser dichos acuerdos contrarios a Derecho y, por consiguiente, los anulamos. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26982 RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 422/1989, promovido por «Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 422/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil «Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima», se formula recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de junio de 1988, por el cual, estimándose el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad «The Octopus, Sociedad Anónima», contra la anterior resolución de dicho Registro de 2 de enero de 1987, se concedió a ésta la inscripción de la marca gráfica, número 1.115.968, denominada «Aguapark Octopus», en la clase 41 del Nomenclátor Oficial de Marcas, para distinguir «los servicios de un parque de atracciones acuático», que había sido inicialmente denegada; debemos declarar y declaramos dicho acuerdo no ajustado a derecho y consiguientemente nulo, no haciéndose pronunciamiento alguno a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26983 RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 509/1987, promovido por don Antonio Avila Chulia, contra acuerdo del Registro de 4 de febrero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 509-1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Avila Chulia, contra Resolución de este Registro de 4 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de don Antonio Avila Chulia, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de febrero de 1987, por

el que estimando el recurso de reposición interpuesto, se concede el registro de la marca número 1.058.769, dejando sin efecto su inicial denegación, de fecha 18 de febrero de 1985; confirmamos aquel acto por hallarse ajustado a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26984 RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 128/1988, promovido por «Allied Colloids Limited», contra acuerdos del Registro, de 6 de octubre de 1986 y 23 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 128/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Allied Colloids Limited», contra resoluciones de este Registro, de 6 de octubre de 1986 y 23 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 128/1988 interpuesto por «Allied Colloids Limited», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, denegatorias de la marca 1.059.280, a que se contra la presente litis. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26985 RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores de calefacción central, marca «Ferrolis», modelo base línea K 12-38, fabricados por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECSA), en Burgos. CBZ-0099.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECSA) (con domicilio social en calle Alcalde de Martín Cobos, sin número, municipio de Burgos, provincia de Burgos), para la homologación de calderas de calefacción central, categoría III, tipo B₁, fabricadas por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECSA), en su instalación industrial ubicada en Burgos;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Text, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 900115-1, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-TC-IA-11 (CG), han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0099, definiendo como características técnicas para la marca y modelos homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 22 de julio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los